**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 1 y 2 dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 266, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante, “COOTAD”, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, conforme establece el artículo 87, literal v) del COOTAD, al Concejo Metropolitano le corresponde: *“… v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 472 del COOTAD señala que: *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial...”;*

Que, el artículo 473 del COOTAD establece que: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2 numeral 1, determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones;

Que, el artículo 2156 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante, “Código Municipal”, señala que las asignaciones de zonificación para habilitación del suelo y edificación son: *“a. Para habilitación del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados; el frente mínimo del lote, expresado en metros lineales”*;

Que, el artículo 2157 del Código Municipal establece: *"1. La delimitación de la zonificación en relación a la forma de ocupación y edificabilidad se realiza por sectores y ejes, y se aplicará a los lotes en las siguientes condiciones: a. En cada sector la asignación de cada tipo de zonificación se aplicará a todos los lotes que lo conforman (...)";*

Que, el Código Municipal en su artículo 2162, numeral 1 y 5, determina que: *“1. Los proyectos de subdivisión son propuestas que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos deberá observarse el lote mínimo establecido en la normativa vigente. 5. Se considera, además, como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Éstas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes”*;

Que, el Código Municipal en su artículo 2164, sobre las dimensiones y áreas mínimas de lotes, establece: *"Las habilitaciones del suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUOS, y demás instrumentos de planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano”;*

Que, mediante oficio No. 0593-2020-UJFMNA-MS-DMQ-GPTC de 07 de julio de 2021, Dirigido a la Administración Zonal Quitumbe, dentro del juicio de partición signado con el No. 17203-2019-05933, la Abg. Germania Patricia Tamay, Secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento la providencia emitida el 18 de junio de 2021, en la que se dispuso *“remitir atenta comunicación a la Administración Zonal Quitumbe, en los términos solicitados en el escrito que se atiende”;*

Que, mediante informe técnico Nro. AZQ-DGT-UGU-IT-2021-065, de 03 de agosto de 2021, la arquitecta Valeria Suárez, Jefa de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Quitumbe, señala:

*“(…) La Unidad de Gestión Urbana una vez revisada la petición SOBRE FACTIBILIDAD DE PARTICIÓN Informa:*

*- Según el Informe de Regulación Metropolitana Nro. 748899, al predio Nro. 203863, clave catastral, 3141130001 catastrado a nombre del señor GUANO RIVERA FLORENCIO; según este mismo Informe de Regulación Metropolitana Nro. 748899, el predio Nro. 203863 se encuentra en Propiedad Horizontal, correspondiéndole el porcentaje de 47.62% de alícuota.*

*Con estos antecedentes la Unidad de Gestión Urbana indica que el predio Nro. 203863, no cumple con los parámetros mínimos de habilitación vigentes para poder subdividirse, según Informe de Regulación Metropolitana (IRM) Nro. 748899.*

*Se emite un criterio técnico* ***DESFAVORABLE*** *ya que el predio No. 203863 se encuentra en propiedad horizontal.*

*Es importante mencionar que el criterio técnico antes mencionado no es vinculante con cualquier acción administrativa jurídica por no ser competencia de la Unidad de Gestión Urbana”;*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-1483-M, de 20 de agosto de 2021, el Abg. Héctor Iván Barahona Rojas, Director Jurídico de la Administración Zonal Quitumbe, señala:

*“(…) Sobre la base de los antecedentes expuestos, así como de la normativa jurídica invocada, toda vez que mediante los informes técnicos No.* ***AZQ-DGT-UGU-IT-2021-065*** *se emite criterio técnico desfavorable, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe legal* ***DESFAVORABLE*** *sobre la factibilidad de fraccionamiento del predio No. 203863”;*

Que, medianteoficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3138-O de 26 de octubre de 2021, la Dra. Verónica Elizabeth Cáceres Barrera, Subprocuradora de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, Subrogante, emitió su criterio jurídico el mismo que en la parte pertinente señala:

*(…) “****Análisis y criterio jurídico***

*De la revisión del expediente, se establece que el presente trámite se refiere al predio No. 203863, ubicado en la parroquia Chillogallo, Sector San Luis, con zonificación D3 (D203-80). De acuerdo con los informes de la Administración Zonal Quitumbe, el predio se trata de una alícuota de un bien declarado en Propiedad Horizontal.*

*En virtud de los informes técnico y legal de la Administración Zonal Quitumbe; y, de la normativa, anteriormente expuestos, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal* ***desfavorable****, para que el Concejo Metropolitano de Quito autorice la partición del predio No. 203863, ubicado en la parroquia Chillogallo, por cuanto constituye una alícuota de un bien declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, y como tal, no es factible de subdivisión. En estas condiciones no puede cumplir con los requisitos y presupuestos materiales previstos en el régimen jurídico aplicable, en lo referente al lote y frente mínimos, necesarios para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*Cabe indicar que en los procesos judiciales en los que la pretensión jurídica no implique subdivisión o fraccionamiento de inmuebles, no corresponde al Concejo Metropolitano emitir el informe establecido en el artículo 473 del COOTAD. No obstante, esta situación no impide que las autoridades judiciales continúen con el proceso que corresponda en la causa.*

*De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito; y, al doctor Manuel Vázquez Beltrán, abogado patrocinador de la señora Elsa Remache Guamán”;*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 119, de 22 de noviembre de 2021 analizó los informes técnicos y legales, que reposan en el expediente, y emitió dictamen desfavorable para que el Concejo Metropolitano autorice la partición del predio No. 203863, clave catastral Nro. 31411 30 001 000 000 000, ubicado en la parroquia Chillogallo de este cantón;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de 2022, analizó el informe Nro. IC-CUS-2021-083 emitido por la Comisión de Uso de Suelo;

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** No autorizar la partición del predio No. 203863, clave catastral Nro. 31411 30 001 000 000 000, ubicado en la parroquia Chillogallo de este cantón, debido a que el bien inmueble materia de la solicitud constituye alícuota de un bien declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, y como tal, no des factible de subdivisión. En estas condiciones no cumple con los requisitos y presupuestos materiales previstos en el régimen jurídico aplicable en lo referente al lote y frente mínimos, necesarios para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, y, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.,

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, fecha.

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, …..

Abg. Pablo Santillán

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**